

Tegucigalpa, M.D.C. 10 de julio del 2023

Licdo Victor Ríos

Psicólogo I / Oficial de Información Pública

Reciba un cordial saludo.

En atención al MEMORANDUM No. 036-2023-OIP-CICECST solicitando requerimiento de información correspondiente al área de secretario Administrativo, le informo lo siguiente:

Componente 4: Regulación y Normativa

4.1 Leyes y Reglamentos: No hay

4.2 Publicaciones en el Diario Oficial la Gaceta: No hay

4.3 Decretos, Acuerdos, Resoluciones:

- Convenio Marco de Cooperación con el Instituto Hondureño de Turismo
- Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Asociación Calidad de Vida.
- Resolución AS158/23 CONATEL

Sin otro particular, quedo atento a sus observaciones.

Atentamente.



Marco Antonio Mejía
Secretario Administrativo



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS (CICESCT) Y LA ASOCIACIÓN CALIDAD DE VIDA (ACV), PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES ADULTAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.

LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS (CICESCT), entidad con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019017905967 representada por **SUA MARTÍNEZ IBARRA** actuando en su condición de **SECRETARIA EJECUTIVA**, nombrada mediante Acuerdo de Nombramiento N. 360-2022, de fecha uno (1) de junio de dos mil veintidos (2022), entidad que para efectos de este convenio se denominara la "CICESCT".y **ANA LISSETH CRUZ ALEMAN**, master en planificación, mayor de edad, soltera, con identidad 1709-1960-00236, Directora de **Asociación Calidad de Vida (ACV)**, celebramos el presente Convenio a fin de entregar a Asociación Calidad de Vida, el monto de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00) para ser utilizados en la atención integral de víctimas mujeres adultas sobrevivientes de los delitos de trata de personas y/o explotación sexual .

CONSIDERANDO: Que la **Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas (CICESCT)** es la instancia responsable de promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y combate de la explotación sexual y la trata de personas en sus diversas manifestaciones a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en esta materia, la misma se encuentra adherida como órgano desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, contando con autonomía organizativa, técnica, financiera y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley contra la Trata de Personas establece una serie de disposiciones sobre la atención y protección a las víctimas, entre ellas, crear y apoyar programas y centros especializados, integrados por equipos multidisciplinarios para la asistencia, recuperación y reintegración de las víctimas.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata para la Atención de Víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras, en el Capítulo II, inciso D, numeral 1, 2 y 3 respectivamente señala, la responsabilidad del Estado hacia los programas de atención a víctimas, la prioridad en su atención y la asignación de recursos financieros; estableciendo que el Estado debe asegurar el apoyo financiero, logístico y de funcionamiento de los programas de atención a víctimas de los delitos de explotación sexual y la trata de personas, asimismo debe establecer mecanismo de coordinación, supervisión, y asistencia para que los mismos funcionen de acuerdo a los estándares legales internacionales y nacionales, además, destinar recursos específicos





para el debido funcionamiento de los órganos e instancias creadas para el combate de la explotación sexual y la trata de personas.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental (ONG) Asociación Calidad de Vida (ACV), ha desarrollado metodologías y buenas prácticas en la atención integral a mujeres adultas víctimas de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas y cuenta con la experiencia para brindar servicios especializados a esta población ya que desde hace varios años, las instituciones del Sistema de Justicia y la CICESCT están coordinando esfuerzos con la misma, para la protección de mujeres adultas víctimas sobrevivientes de estos delitos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Finanzas asignó en el año 2021, dentro del presupuesto de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), un monto de UN MILLON DE LEMPIRAS (L1,000,000.00) lempiras exactos, destinados en el objeto del gasto 51310 de transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro.

En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos acordado firmar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA** en el marco de las clausulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

A partir del 2014 el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización ha asignado a la CICESCT un presupuesto básico para contar con una estructura técnica y operativa que ha permitido que esta instancia cumpla con su rol de coordinación y articulación de esfuerzos a fin de promover, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones, a nivel nacional.

En el año 2018 la CICESCT se adhiere a la Secretaria de Derechos Humanos a través del Acuerdo Ejecutivo 035-2018, publicado en el diario oficial La Gaceta el 4 de julio del año 2018, , con el mismo fin que se estipula anteriormente.

La CICESCT para llevar a cabo su cometido está trabajando en el fortalecimiento de los espacios institucionales e interinstitucionales que tienen responsabilidades directas en la prevención y el combate de los delitos que le ocupan, estableciendo las alianzas y coordinaciones que sean necesarias para la prevención, judicialización y sanción de los mismos, así como para la atención integral a las víctimas a nivel nacional.





El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la CICESCT tiene la responsabilidad de coordinar la referencia y contrareferencia de las víctimas realizando su trabajo en sinergia con las instituciones públicas y Organizaciones No Gubernamentales con competencia en la materia, coordinando las medidas pertinentes para su atención, recuperación y reinserción social.

Es importante señalar que las Organizaciones No Gubernamentales han brindado un aporte altamente significativo en materia de atención a víctimas, a pesar de ello, ha sido un desafío constante la atención a personas adultas, donde se carece de albergues y alternativas de atención inmediata.

A fin de asegurar una mejora en la atención a las víctimas mujeres adultas, se apoyará a la Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), con fondos gubernamentales por un monto de un millón de lempiras (L1,000,000.00) para que desde su experiencia y en coordinación con el Equipo de Respuesta Inmediata de la CICESCT, brinde servicios de atención primaria y secundaria a mujeres víctimas mayores de 18 años, según sus necesidades individuales.

Los servicios que prestará la Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), son los siguientes: albergue, alimentación, vestuario, atención en crisis, salud en la medida de las posibilidades del centro, tratamiento y atención psicológica, atención social, atención pedagógica, terapia ocupacional, terapia formativa, paseos terapéuticos y técnicas de relajación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Brindar atención integral de manera ágil y oportuna a cincuenta (50) (o más si el fondo lo permitiera) a mujeres adultas, hijas e hijos víctimas y/o sobrevivientes de los delitos de explotación sexual y trata de personas en cualquiera de sus modalidades a partir de la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, DERECHOS Y ACERCA DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

Se entenderá como víctima a la persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de trata de personas. Podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Son derechos de las víctimas: 1) recibir atención inmediata e integral; 2) protección de su integridad física y emocional; 3) recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus



migratorio en un idioma medio o lenguaje que comprenda y de acuerdo a su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita; 4) protección migratoria incluyendo el derecho de permanecer en Honduras, de conformidad con lo que dispone la presente Ley y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia; 5) que se le facilite la repatriación voluntaria al lugar en el que se tuviera asentado su domicilio; 6) que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país; 7) la reparación integral del daño sufrido; 8) la protección y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados; y 9) otros que se determinen en leyes nacionales e internacionales.

En el caso de las mujeres víctimas adultas y/o sobrevivientes además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que reciban los servicios siguientes: albergue, protección, alimentación, vestuario, atención en crisis, salud en la medida de las posibilidades del centro, tratamiento y atención psicológica, atención social, atención pedagógica, terapia ocupacional, terapia formativa, paseos terapéuticos y técnicas de relajación.

Se entenderá por **atención primaria** a las medidas aplicables durante las primeras setenta y dos (72) horas o más según la particularidad del caso, luego de que las autoridades tengan noticia de un posible caso dentro del proceso de investigación o en flagrancia. Estas medidas de asistencia a las víctimas deberán incluir: a) que se le suministren los insumos necesarios para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación, salud y vestuario; b) atención de la salud y la asistencia médica necesaria, incluida, cuando proceda y con la debida confidencialidad, las pruebas para el VIH y desintoxicación y otras enfermedades; c) disponer de un alojamiento adecuado y seguro; d) asesoramiento y asistencia psico-social, legal a las víctimas, de manera confidencial y con el pleno respeto de la intimidad de la persona interesada.

Se entenderá por **atención secundaria** a las medidas asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente a mediano y largo plazo y entre otras comprenden: a) mejorar el estado físico y mental de la víctima con los tratamientos que sean necesarios; b) proporcionarle una condición migratoria temporal prolongada o permanente cuando corresponda y de acuerdo a un análisis técnico detallado y el consenso con la víctima; c) gestionar cuando corresponda y con anuencia de la víctima, la repatriación o el reasentamiento; d) aplicar las medidas de coordinación necesarias entre instituciones para que tenga alojamiento propio y seguro y oportunidades de estudio y trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDADES

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), brindará espacios de



albergue, atención y servicios (expuestos en la cláusula tercera párrafo tres), a las víctimas mujeres adultas de los delitos de explotación sexual y trata de personas que sean detectadas, identificadas y referidas desde: la CICESCT, el Ministerio Público, coordinando con el Equipo de Respuesta Inmediata, los ingresos y egresos del centro así como salidas del mismo para acompañamiento en audiencias.

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), suministrará todos los servicios de atención a la víctima teniendo en cuenta sus requerimientos específicos y especiales según el caso respetando el protocolo con que cuenta el centro de protección (ACV) cubriendo la atención primaria que corresponda según cada caso, brindando medidas de atención secundaria asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente en los casos que sea posible o que apliquen de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), deberá liquidar los fondos otorgados por la CICESCT con un informe técnico y financiero de los resultados obtenidos y de la ejecución de gastos, al haber brindado la atención integral de las veinte o más si el fondo lo permitiere mujeres adultas, hijas e hijos víctimas y/o sobrevivientes de estos delitos, haciendo la aclaración que dentro de estos grupos abarcan a sus hijos del sexo masculino menores de los doce (12) años de edad, todo lo anterior demostrando que los mismos fueron utilizados en medidas, servicios y acciones de atención a las víctimas mujeres de los delitos de explotación sexual y trata de personas definido en el párrafo 6, de la cláusula primera de antecedentes y justificación.

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), deberá acompañar al informe financiero de la ejecución de gastos por el monto otorgado, de acuerdo al cuadro que a continuación se detalla, el mismo deberá ser firmado por la Presidenta, Secretaria y Tesorera de la Junta Directiva de la ONG, o en su defecto, por la Directora Ejecutiva con el poder de representación y/o administración otorgada por la Junta Directiva de la Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV).



Asociación CALIDAD DE VIDA
ACV
Asociación



COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS
CICESCT
SECRETARÍA
EJECUTIVA
HONDURAS C.A.



albergue, atención y servicios (expuestos en la cláusula tercera párrafo tres), a las víctimas mujeres adultas de los delitos de explotación sexual y trata de personas que sean detectadas, identificadas y referidas desde: la CICESCT, el Ministerio Público, coordinando con el Equipo de Respuesta Inmediata, los ingresos y egresos del centro así como salidas del mismo para acompañamiento en audiencias.

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), suministrará todos los servicios de atención a la víctima teniendo en cuenta sus requerimientos específicos y especiales según el caso respetando el protocolo con que cuenta el centro de protección (ACV) cubriendo la atención primaria que corresponda según cada caso, brindando medidas de atención secundaria asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente en los casos que sea posible o que apliquen de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), deberá liquidar los fondos otorgados por la CICESCT con un informe técnico y financiero de los resultados obtenidos y de la ejecución de gastos, al haber brindado la atención integral de las 50 o más si el fondo lo permitiere mujeres adultas, hijas e hijos víctimas y/o sobrevivientes de estos delitos, haciendo la aclaración que dentro de estos grupos abarcan a sus hijos del sexo masculino menores de los doce (12) años de edad, todo lo anterior demostrando que los mismos fueron utilizados en medidas, servicios y acciones de atención a las víctimas mujeres de los delitos de explotación sexual y trata de personas definido en el párrafo 6, de la cláusula primera de antecedentes y justificación.

La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), deberá acompañar al informe financiero de la ejecución de gastos por el monto otorgado, de acuerdo al cuadro que a continuación se detalla, el mismo deberá ser firmado por la Presidenta, Secretaria y Tesorera de la Junta Directiva de la ONG, o en su defecto, por la Directora Ejecutiva con el poder de representación y/o administración otorgada por la Junta Directiva de la Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV).



NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	FECHA DE EMISIÓN DEL CHEQUE	N ° DE FACTURA Y RECIBO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO (VALOR EN LPS)	MONTO A LIQUIDAR
Saldo Inicial					L. 1,000,000.00

El informe financiero se deberá respaldar con fotocopias fotostáticas de facturas, recibos de pago, contratos del personal necesario para la atención de las víctimas, y de cada gasto realizado en concepto de citas médicas, medicamentos, exámenes de rutina y pruebas médicas, el mismo deberá ser presentado por el valor total ejecutados de los fondos otorgados.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

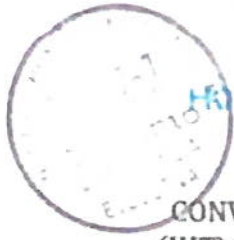
El presente Convenio podrá modificarse a solicitud de una de las partes siempre y cuando prevalezcan los objetivos que se persiguen en el mismo.

El presente convenio tendrá vigencia indefinida hasta que los fondos sean liquidados en su totalidad.

En fe de lo anterior, las partes en la representación conferida por la CICESCT y por La Organización No Gubernamental, Asociación Calidad de Vida (ACV), firmamos el presente Convenio en dos ejemplares, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitres.

Sua Martinez Ibarra
Secretaría Ejecutiva-CICESCT

Ana Lisseth Cruz
Directora Ejecutiva de la
Asociación Calidad de Vida (ACV)



HONDURAS

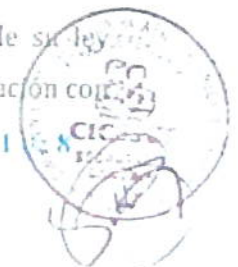


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS (CICESCT)
No.012 -IHT-2023**

Nosotros: **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**, mayor de edad, casada, de Nacionalidad Hondureña, MAE, Licenciada en Ciencias Económicas, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1959-02979 y de este domicilio; actuando en mi condición de Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), nombrada mediante Acuerdo No. 32-2022, de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós, quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se denominará "EL INSTITUTO" y **SUA MARTINEZ IBARRA**, mayor de edad, docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identidad (DNI) No. 0816-1985-00709, actuando en mi condición de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras (CICESCT), nombrada mediante Acuerdo de Nombramiento N. 360-2022 de fecha uno (01) de junio del año dos mil veintidós (2022), quien para efectos de este convenio se denominará "CICESCT", ambos en el uso de sus facultades legales, hemos acordado, como al efecto, celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrá conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 103-1993, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el catorce (14) de julio del año de mil novecientos noventa y tres (1993), Créase el Instituto Hondureño de Turismo, en adelante denominado "IHT", como una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, el cual tiene a su cargo la formulación, dirección, ejecución, promoción, estimulación y evaluación de las políticas y actividades relativas al Turismo, como actividad económica que impulse el desarrollo del País, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Turismo, conforme el Artículo 19 de su ley constitutiva, está facultado para suscribir convenios y acuerdos de cooperación o colaboración con



Página 1



organismos internacionales, así como otras dependencias y entidades públicas u organizaciones de los sectores sociales y privados a nivel nacional, para la realización de programas y acciones específicas relativas a los objetivos señalados en la precitada Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley Contra la Trata de Personas de Honduras, Decreto Legislativo número 59-2012, creó a la CICESCT como la institución nacional rectora en materia de prevención y erradicación de la explotación sexual y la trata de personas en sus distintas modalidades, mediante la promoción, articulación, monitoreo y evaluación de las acciones dirigidas a combatir estas actividades delictivas.



CONSIDERANDO: Que la Ley Contra la Trata de Personas, de conformidad al Artículo 8, estipula la **INTEGRACIÓN:** La Comisión Interinstitucional Contra La Explotación Sexual Comercial Y Trata De Personas (CICESCT) estará integrada por su titular o representante de las instituciones públicas siguientes: 1), 2), 3), 4) 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Contra la Trata de Personas, de conformidad al Artículo 9, estipula **EL OBJETO DE LA COMISIÓN:** Promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones.

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y Adolescencia, de conformidad al Artículo 83. Establece que "La protección de la niñez es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, pero su cuidado directo corresponde a los padres o a sus representantes legales y, a falta de ellos, al Estado".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 124, establece que "Todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata."



CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "EL INSTITUTO"

1. Brindar, mediante las alianzas estratégicas pertinentes, asistencia técnica a "CICESCT", con el fin de fortalecer las capacidades de los técnicos, que participarán en la ejecución en campo, en temas relacionados a viajes y turismo, incluyendo temáticas dirigidas a reducir los riesgos asociados a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) y la trata de personas en el contexto de viajes y turismo.
2. Elaborar spot publicitario para ser lanzado en las diferentes plataformas digitales, esto con la finalidad de contribuir al empoderamiento y participación activa de la comunidad.
3. Apoyar con el financiamiento de las actividades que lleve a cabo la CICESCT en tema de prevención y atención a víctimas de explotación y trata de personas, dentro de la disponibilidad presupuestaria de "EL INSTITUTO".

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "CICESCT".

1. Capacitar a los equipos técnicos/as, funcionarios/as de "EL INSTITUTO" y organizaciones vinculadas al área de turismo para la prevención, sensibilización y fortalecimiento en los temas de explotación sexual comercial, ciberdelitos sexuales y trata de personas con el enfoque de género y derechos humanos. Promover espacios de interlocución para impulsar la implementación de políticas públicas contra la Explotación Sexual comercial y la Trata de Personas con el enfoque de género y derechos humanos.
2. Asignar de manera oficial los enlaces técnicos para la coordinación interinstitucional.
3. Elaborar plan de acción para promover, formular y gestionar iniciativas conjuntas.
4. Junto con "EL INSTITUTO" realizar acciones de prevención y sensibilización en el delito de trata de personas y explotación sexual comercial, en el contexto de viajes y turismo.
5. Atención integral de víctimas sobrevivientes del delito de trata de personas y explotación sexual comercial.
6. Articular con las instituciones miembros de la CICESCT la realización de acciones enmarcadas en el objeto de este convenio.
7. Colaborar con "EL INSTITUTO" en la promoción de las actividades institucionales que fortalezcan la respuesta nacional en materia de prevención, capacitación/formación,

CONSIDERANDO: Que ambas entidades han sostenido acercamientos para la realización de acciones enmarcadas en la prevención, capacitación / formación, atención a víctimas, mejora legislativa sobre ciberdelincuencia con enfoque a la niñez víctima de abuso y explotación sexual, especialmente en línea y enfocados en el contexto de viajes y turismo. En tal sentido, las partes reconocen el beneficio de la cooperación y la colaboración para lograr objetivos mutuos con un enfoque en la Prevención de la Explotación Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de Viajes y Turismo (PESNNA-VT).

CONSIDERANDO: Que el grave delito de Trata de Seres Humanos es una modalidad delictiva tanto nacional como transnacional y que afecta especialmente a mujeres y niños; y que, ambas instituciones consideran que la prevención, atención y protección de las víctimas de los delitos de Explotación Sexual y la Trata de Personas, debe ser una tarea en la que estén involucrados el gobierno, la empresa privada, alcaldías y sociedad civil para asegurar el fortalecimiento del Estado de Derecho y el disfrute de un turismo libre y seguro para nacionales y extranjeros en todos los destinos de Honduras.

POR TANTO:

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, que se registrá de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

1. Socializar una campaña de promoción contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en viajes y Turismo, dirigida a la población en general, educadores/as, personal público y privado que realice labores de prevención, prestadores de servicios turísticos y quienes pueden estar en situación de vulnerabilidad, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CONVENIO

1. La campaña busca tres objetivos: informar, sensibilizar y concientizar a diferentes grupos poblacionales sobre los riesgos de la violencia sexual, explotación y trata de personas, los derechos de la infancia y sus familias para evitar ser víctimas de estos delitos en general y específicamente en el contexto de viajes y turismo.



atención a víctimas, mejora legislativa sobre niñez víctima de abuso y explotación sexual comercial, en el contexto de viajes y turismo.

8. Velar por que la ejecución de presupuesto brindado por "EL INSTITUTO" sea eficiente y transparentemente ejecutado exclusivamente en las líneas presupuestarias aprobadas.
9. Presentar informe cada tres (03) meses de las actividades realizadas, de acuerdo al Plan de Trabajo Anual del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. Desarrollar toda actividad o proyecto que se realice en el marco del presente convenio, se ejecutará vía cartas de ejecución.
2. Elaborar en conjunto un Plan de Trabajo Anual con las actividades que se desarrollarán por CICESCT e EL INSTITUTO, en el marco específico de este Convenio.
3. Coordinar acciones entre el equipo técnico de "EL INSTITUTO" y "CICESCT" para el desarrollo de jornadas de trabajo y planificación conjuntas y realizar reuniones periódicas para monitorear y evaluar los resultados en conjunto, en el marco del logro de los compromisos establecidos en el presente convenio.
4. Conformar un Comité Técnico Interinstitucional para la ejecución, monitoreo, evaluación y resolución de incidencias en el marco de este Convenio. Este Comité además definirá un mecanismo de comunicación ágil y efectivo. El comité técnico interinstitucional conformado estará a cargo de revisar y dar visto bueno a los informes técnicos y financieros que incluyan las liquidaciones de las cartas de ejecución que se realicen al amparo del presente convenio.
5. Desarrollar iniciativas conjuntas que permitan crear conciencia sobre el valor de la prevención y combate contra la explotación sexual comercial y trata de personas; así como la atención integral y reinserción de las víctimas a nivel nacional.
6. Estimular y promover la seguridad e integridad de las poblaciones locales, especialmente de la niñez y adolescencia, las poblaciones vulnerables como también de las minorías

étnicas, en el marco del respeto a los derechos humanos; a través de la sensibilización de la comunidad, esto es, autoridades locales, padres y madres de familia.

07. Garantizar por los medios posibles y adecuados el impacto y la sostenibilidad de las medidas ejecutadas en el presente Convenio.

08. Las propuestas y actividades de los programas y proyectos que se realicen conjuntamente estarán sujetos a las disposiciones que establezcan las leyes hondureñas, y el marco jurídico que regule a cada institución y organización.

CLÁUSULA SEXTA: INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD LABORAL: El presente convenio no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, técnica o administrativa entre las partes, reconociendo que la relación que existe entre ambas instituciones, es única y exclusivamente colaborativa en los términos que establece este convenio. El personal de cada parte que participe en cualquier actividad que se derive del presente convenio mantiene plena dependencia a la institución con la que tiene establecida su relación laboral y actúa bajo los lineamientos de su entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENLACES DE LAS PARTES

Para dar cumplimiento al presente convenio, "EL INSTITUTO" establece como enlace institucional a la Presidencia Ejecutiva YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA y/o a sus representantes designados. Por "CICESCT", se establece como enlace para el seguimiento y monitoreo de los compromisos establecidos por las partes; a la Secretaria Ejecutiva SUA MARTÍNEZ IBARRA y/o sus representantes designados.

Los enlaces se reunirán cuando se estime necesario a solicitud de cualquiera de las partes y conformarán el Comité Interinstitucional responsable de la liquidación administrativa y seguimiento técnico del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de conflicto las partes firmantes, se comprometen a:

- a) Buscar un arreglo conciliatorio directo entre las partes involucradas.
- b) Elaborar un plan de acción de solución de los puntos en conflicto.



c) De no lograrse un acuerdo conciliatorio entre las partes, se procederá a agotar la Vía Judicial correspondiente para efecto de cumplimiento del presente convenio con Jurisdicción de Francisco Morazán.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente convenio podrá ser rescindido por lo siguiente

1. Por la voluntad expresa de ambas partes. Unilateralmente, cuando una de las partes no cumpla con los compromisos. En tal caso, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con un (01) mes de anticipación.
2. En caso de conflictos o controversias entre las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser revisado y modificado a petición de cualquiera de las partes, y en caso de haber controversias, podrá ser modificado por consentimiento mutuo, dentro de la vigencia del mismo. Las modificaciones surtirán efecto en la fecha en que las partes notifiquen, por escrito una a la otra para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y USO DE MARCAS

Las partes anticipan que desean formular ciertas comunicaciones sobre las actividades que se describen en este convenio. Las partes están de acuerdo que estas comunicaciones estarán orientadas a las actividades descritas en el plan de trabajo y que de ninguna manera sugerirán o implicarán una aprobación de los productos, servicios, operaciones o prácticas de "EL INSTITUTO" o "CICESCT".

Cada una de las partes ofrecerá a la otra el derecho a revisar, editar, aprobar o rechazar cualquiera de los materiales o las comunicaciones relativas a las actividades que se describen en este convenio y las relaciones entre las partes.



Cada una de las partes dará a la otra un plazo razonable que, en el caso de comunicados de prensa y similares, será de al menos cinco (05) días hábiles, para ejercer su derecho de revisar, editar y aprobar; proceso que debe realizarse por escrito.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma, y tendrá una vigencia de dos (02) años, siendo efectivo hasta el año dos mil veinticinco (2025). Dicho convenio podrá ser rescindido antes de la fecha de vencimiento por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto a las responsabilidades antes mencionadas, previa notificación por escrito. Podrá renovarse con la sola expresión de voluntad por escrito, de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

"EL INSTITUTO" y "CICESCT", manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este convenio, y cada una de las partes de su contenido comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos este Convenio Marco de Cooperación en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
Presidenta Ejecutiva
Instituto Hondureño de Turismo



SUA MARTINEZ IBARRA
Secretaria Ejecutiva
Comisión Interinstitucional
Contra la Explotación Sexual y
Trata de Personas